



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020**

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL  
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO  
COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: *“...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”*
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática”*
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: *“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“[...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*
- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

- QUE,** el artículo 169 ibídem en su literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*
- QUE,** del mismo modo, el artículo 197 sustituido de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”*
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”*.
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*

- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: *“Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.*
- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.



### RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1019 de fecha 22 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta establecer como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinar que



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

la zona especial de seguridad que requiere de regulaciones especiales estará conformada por los cantones de Guayaquil, Daule, Durán y Samborondón. En toda la zona especial de seguridad se realizará una gestión integral en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de excepción, que permita mitigar los riesgos, precautelar la salud, proteger a la población, evitar el contagio del virus COVID-19 y recuperar las condiciones idóneas para la atención de la emergencia sanitaria.

**QUE,** con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que decreta: (...) *“Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.”*, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

En dicho Decreto Ejecutivo se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, tal como lo prescribe su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del decreto.

En los literales b) y c) del artículo 6 del mismo decreto ejecutivo, se determina las disposiciones vigentes respecto de la jornada laboral presencial y la utilización del teletrabajo.

Conforme el artículo 7 de este Decreto citado, se desactiva, dándose por concluida, la zona especial de seguridad que se había declarado para la Provincia del Guayas; y el artículo 9 dispone que las instituciones deben adecuar mediante resoluciones, sus funciones y servicios a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, precautelando la salud y el bienestar ciudadano frente a la pandemia.

**QUE,** a través del Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, el presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, decretó un nuevo estado de excepción en todo el país en el marco de la pandemia por el COVID-19, por sesenta (60) días; mismo, que con fecha 14 de agosto de 2020 fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, e implicaba que se mantenía la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

**QUE,** el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, por lo tanto se terminó la restricción a la libertad de tránsito, así como a la libertad de asociación, y medidas restrictivas dispuestas por el COE Nacional; se levantó la suspensión de la jornada presencial, se mantiene el sistema de semáforo, respetándose las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.

**QUE,** la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, ha señalado en el número 54: *“En relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, es importante recalcar que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las*



### RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean”.*

Posteriormente, en el numeral 3 de la “Decisión”, la Corte Constitucional expresa: “3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes”.

- QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República.
- QUE,** mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO2-006-027-11-2018, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones del Órgano Colegiado Superior, aprobó el Diagnóstico Plan de Intervención de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil CIFI-UG con su respectivo presupuesto.
- QUE,** de acuerdo al Diagnóstico Situacional Plan de Intervención de la Universidad de Guayaquil aprobado por el Pleno del CES, con fecha 5 de diciembre de 2018, mediante resolución RPC-SO-45-No.762-2918, se determinó necesario desarrollar un proceso de actualización del Estatuto y demás normativa de la Universidad de Guayaquil de conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, lo que permitirá que la IES se convierta en un referente de eficiencia y eficacia para la comunidad universitaria y el país.



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

- QUE,** mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE25-163-29-05-2019, de fecha 29 de mayo de 2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, resolvió: *“Artículo 1.- APROBAR en primer debate el Reglamento de Régimen Electoral de la Universidad de Guayaquil.”*
- QUE,** a través de la resolución No. R-CIFI-UG-SE26-168-30-05-2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, aprobó en segundo debate el “Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil”, derogando el “Reglamento de Régimen Electoral de la Universidad de Guayaquil”, en observancia a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto reformado de la Universidad de Guayaquil, a esa fecha.
- QUE,** el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece: *“Son atribuciones del Consejo Superior Universitario: [...] b) expedir, aprobar y poner a conocimiento del Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución. [...]”*
- QUE,** mediante resolución R-CIFI-UG-SE34-160-13-08-2020, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil CIFI-UG, en funciones de Consejo Superior Universitario, resolvió: *“Artículo 1.- APROBAR en primer debate la reforma al Estatuto de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el oficio No. 018-LC-PJCIFI-UG-2020, suscrito por el Profesional Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil; así como, a las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones de Consejo Superior Universitario. (...)”*
- QUE,** con resolución No. R-CIFI-UG-SE37-178-27-08-2020, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil CIFI-UG, en funciones de Consejo Superior Universitario, aprobó en segundo debate las reformas al Estatuto de la Universidad de Guayaquil, elaboradas mediante sesiones de trabajo de los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, recogidas en el oficio No. 019-LC-PJCIFI-UG-2020, suscrito



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

por el Profesional Jurídico de la CIFI-UG; incluyendo las observaciones realizadas por el Rector y miembros del Consejo Superior Universitario.

- QUE,** es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna, en observancia al marco legal que la rige, por lo que es necesario reformar el “Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil” aprobado en el año 2019.
- QUE,** mediante memorando Nro. UG-CIFI-UG-J-2020-0053-M, de fecha 30 de septiembre de 2020, el Mgs. Xavier Sandoval Baquerizo, Miembro Jurídico de la CIFI UG, señala: *“Considerando la necesidad de armonizar la actual normativa del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, con las disposiciones del Estatuto de esta Institución, adjunto se servirá encontrar el proyecto de reformas al citado Reglamento, con el objeto de que sea puesto a conocimiento de los miembros de la CIFI-UG, en funciones de Consejo Superior Universitario, y se dé el trámite legal respectivo”*
- QUE,** del proyecto de reformas al Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, adjunto al memorando Nro. UG-CIFI-UG-J-2020-0053-M, se desprende:

*“LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR*

**CONSIDERANDO:**

*QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: “...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”*

*QUE, el artículo 11 de la Carta Magna, en su numeral 3, determina: “...Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento...”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*QUE, el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*

*QUE, el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: “Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*

*QUE, en concordancia con la norma suprema, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*

*QUE, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b) e i) determina que: “b) La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: ... b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley... i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”*

*QUE, el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece: “Son atribuciones del Consejo Superior Universitario: [...] 2) Expedir, aprobar y poner a conocimiento del Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución. [...]”*

*QUE, el artículo 31 del Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil vigente, prescribe: “Artículo 31.- Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo Superior*



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*Universitario, incluido los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un sólo debate, a excepción de los proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reformas a los existentes, en cuyo caso, serán tratados en dos debates, en días diferentes (primera y segunda lectura), para lo cual en cada sesión se contará con el respectivo proyecto y el informe del área, a cuyo cargo estuvo la elaboración de un determinado proyecto. Dicho informe deberá contener las disposiciones legales y estatutarias que se han observado, en la elaboración de un proyecto, así como también los fundamentos técnicos y finalidad que tendrá el mismo dentro de la Universidad de Guayaquil. Cuando el Consejo Superior Universitario inicie el tratamiento de tales proyectos, y éstos por su naturaleza, contenido o extensión, deban ser tratados en varios días, dicho Organismo por disposición del Presidente, se declarará en sesión permanente, hasta la conclusión del mismo”.*

*QUE, es necesario desarrollar las garantías establecidas en la Constitución de la República respecto a los derechos políticos y de participación de la ciudadanía, así como la independencia y autonomía de los órganos de cogobierno y organismo electoral, la transparencia y legitimidad de los procesos electorales en la Universidad de Guayaquil.*

*EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario;*

### **EXPIDE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

*Art. 1.- Refórmese el artículo 11 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, sustituyéndose la expresión: “del 10% al 25%”, por: “al treinta por ciento (30%)”.*

*Art. 2.- En el artículo 12 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, sustitúyase la expresión: “del 1% al 5%”, por: “al dos por ciento (2%)”.*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*Art. 3.- El artículo 14 sustitúyase el texto del inciso primero, por el siguiente:  
“Art. 14.- Elaboración de los padrones electorales de los estudiantes, en las elecciones de Rector y Vicerrector Académico: Con la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validación de la Secretaría de la Unidad Académica correspondiente, los padrones electorales para votación en las elecciones de Rector y Vicerrector Académico, se elaborarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria, con la nómina de los estudiantes regulares matriculados a partir del segundo año, nivel, ciclo o el equivalente en semestre de la carrera”.*

*Art. 4.- Sustitúyanse en los artículos 15, 16, 19, 22, 25, 31, 34, 37 y 40, las expresiones: “serán elaborados (o se elaborarán) en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la convocatoria”, por el siguiente: “se elaborarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria”.*

*Art. 5.- Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:*

*“Art. 17.- El Consejo Superior Universitario es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil.*

*El Consejo Superior Universitario, siendo la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil estará integrado por los siguientes representantes:*

*a) El Rector, quien lo preside, con voto dirimente (1 voto).*

*b) El Vicerrector Académico (1 voto).*

*c) Los tres Decanos del Vicerrectorado Académico: de Formación Académica y Profesional; de Investigación y Gestión del Conocimiento, Posgrado e Internacionalización y Movilidad Académica; y el de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil (3 votos).*

*d) Ocho (8) Decanos, los que serán designados por el Rector en representación de las áreas del conocimiento, de manera alternada anualmente entre las Unidades Académicas y, de ser el caso de Centros de Excelencia, que conforman estas áreas (8 votos).*

*e) Catorce (14) representantes docentes, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta, de su respectivo estamento (14 votos).*

*f) Siete (7) representantes estudiantiles, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento, cuyo valor del voto*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*en el seno del Consejo Superior Universitario equivaldrá a 1 por cada miembro (7 votos).*

*g) Un (1) representante de los servidores y de los trabajadores, quien será elegido por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento; el que, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, participará con voz y voto únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos en las sesiones correspondientes (1 voto).*

*Para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, por ser una elección pluripersonal, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.*

*Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, quien tendrá únicamente voz.*

*El Gerente Administrativo, actuará en el Consejo Superior Universitario únicamente con voz”.*

*Art. 6.- Sustitúyanse los textos de los respectivos incisos segundos de los artículos 19, 34 y 37, por el siguiente:*

*“Constarán en el padrón electoral los profesores e investigadores titulares, y personal académico no titular, por contratos ocasionales, de grado, que mantengan relación de dependencia laboral con la Universidad de Guayaquil, a la fecha de la convocatoria a elecciones”.*

*Art. 7.- En el artículo 21, sustitúyase el literal c) y modifíquese en el último inciso, lo siguiente:*

*“c) Acreditar mediante certificación otorgada por la Secretaría de la Facultad a la que pertenece, un promedio de calificaciones de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, según la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Calificación y Recalificación de Exámenes en las Carreras de Grado de la Universidad de Guayaquil”; y,*

*En el último inciso donde dice “dos años”, dirá “un año”.*

*Art. 8.- Cámbiese el literal a) del artículo 24, por el texto siguiente:*

*“a) El representante o los representantes de los servidores administrativos y de trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, a ser elegidos, deberán tener nombramiento permanente, o contrato indefinido, con una antigüedad de al menos tres (3) años, debiendo presentar el certificado*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*correspondiente, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil.*

*Serán nominados como candidatos y elegidos por los servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, y trabajadores tutelados por el Código del Trabajo, por votación universal, directa y secreta, en la que participarán y constarán en el padrón electoral, todos los integrantes de dicho estamento que mantengan relación de dependencia laboral con la Universidad de Guayaquil, a la fecha de la convocatoria a elecciones.*

*Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez”.*

*Art. 9.- Elimínese el último inciso, y sustitúyanse los literales a), b), c) y d), del artículo 27, por el texto siguiente:*

*“a) Para las Unidades Académicas con una carrera, el Consejo de Facultad estará integrado con miembros con voz y voto, de la siguiente forma:*

- 1. El Decano, quien lo presidirá, con voto dirimente cuando sea necesario.*
- 2. El Subdecano.*
- 3. Gestor Curricular.*
- 4. Gestor del Personal Académico.*
- 5. Gestor de Investigación.*
- 6. Gestor de Vinculación con la Sociedad.*
- 7. Un Representante de los docentes, elegido conforme se determina en este Reglamento.*
- 8. Un Representante de los estudiantes, elegido conforme se dispone en el presente Reglamento.*

*Estos gestores, tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que los gestores generales, que forman parte del Consejo de Facultad en las unidades académicas con más de una carrera.*

*Todos los gestores, sean o no generales, deberán cumplir además de sus atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto y en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP), las funciones que le sean atribuidas por el Rector, y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, y demás normativa interna de la Universidad de Guayaquil.*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*El Consejo de Facultad cuando considere necesario, podrá convocar a sus sesiones con derecho a voz, a sus directivos, funcionarios, demás gestores, docentes y estudiantes, según sea el caso.*

*De la misma forma, se podrá convocar al Gestor de Posgrado, si existieren temas relacionados al mismo.*

*b) Para las Unidades Académicas con más de una carrera, el Consejo de Facultad estará integrado por miembros con voz y voto, de la siguiente forma:*

- 1. El Decano, quien lo presidirá, con voto dirimente cuando sea necesario.*
- 2. El Subdecano.*
- 3. Directores de Carrera.*
- 4. Gestor General de Formación Académica.*
- 5. Gestor General del Personal Académico.*
- 6. Gestor General de Investigación.*
- 7. Gestor General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.*
- 8. Un Representante de los docentes, con su respectivo suplente, elegidos conforme se determina en este Reglamento.*
- 9. Un Representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, elegidos conforme se dispone en el presente Reglamento.*

*El Consejo de Facultad cuando considere necesario, podrá convocar a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a sus directivos, funcionarios, demás gestores, docentes y estudiantes, según sea el caso.*

*De la misma forma, se podrá convocar al Coordinador de Posgrado, si existieren temas relacionados al mismo.*

*Corresponde al Rector la designación de los docentes gestores generales y/o gestores de todas las Unidades Académicas. La máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad de Guayaquil, podrá requerir ternas al correspondiente Decano, para las designaciones.*

*Los gestores generales o gestores de las unidades académicas son docentes con carga administrativa y con una dedicación a tiempo completo. El número de gestores dependerá de las carreras existentes en cada unidad académica”.*

*Art. 10.- En el artículo 41 del Reglamento General de Elecciones, procédase a efectuar las modificaciones siguientes: Elimínese el texto del inciso final; y, sustitúyase el inciso segundo y literales a), b), c), d), y e), por el texto siguiente:*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*“Las directivas o directorios de las organizaciones gremiales deberán renovarse democráticamente de conformidad con sus normas estatutarias y en el período legal respectivo.*

*Corresponderá al Consejo Superior Universitario, de manera obligatoria y en aplicación de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, convocar a elecciones y disponer al Tribunal Electoral de la Institución, la realización del respectivo proceso electoral, para la elección de las directivas o directorios de las organizaciones gremiales de la Universidad de Guayaquil, como asociaciones de profesores, asociaciones de trabajadores, federación de estudiantes universitarios, y asociaciones estudiantiles, cuando no se renueven y se mantengan prorrogadas fuera del periodo previsto en sus normas estatutarias o reglamentarias, a fin de garantizar los derechos constitucionales y legales de participación democrática y libertad de asociación de los respectivos estamentos.*

*Las directivas o directorios a ser elegidos, estarán constituidos conforme las pertinentes normas estatutarias de la organización gremial correspondiente”.*

*Art. 11.- En el artículo 81, cámbiese el vocablo “diez” por “quince”.*

*Art. 12.- DEROGATORIA:*

*Deróguese toda normativa interna de igual o menor jerarquía, que se opongan a las presentes reformas.”*

**QUE,** con fecha 30 de septiembre de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el jueves 01 de de 2020, a las 13:00, a través de videoconferencia para tratar en el punto uno del orden del día: *“Análisis y aprobación en primer debate de reformas al Reglamento General de Elecciones contenidas en el memorando Nro. UG-CIFI-UG-J-2020-0053-M. ”*

**QUE,** leído el texto de la reforma, el Dr. Roberto Passailaigue, Rector Presidente de la CIFI UG, realiza una observación al artículo 3 y 4 de la misma, los cuales deberán indicar:

*Art. 3.- El artículo 14 sustitúyase el texto del inciso primero, por el siguiente:  
“Art. 14.- Elaboración de los padrones electorales de los estudiantes, en las*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*elecciones de Rector y Vicerrector Académico: Con la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validación de la Secretaría de la Unidad Académica correspondiente, los padrones electorales para votación en las elecciones de Rector y Vicerrector Académico, se elaborarán **y publicarán** dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria (...)*

*Art. 4.- Sustitúyanse en los artículos 15, 16, 19, 22, 25, 31, 34, 37 y 40, las expresiones: “serán elaborados (o se elaborarán) en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la convocatoria”, por el siguiente: “se elaborarán **y publicarán** dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria”.*

**QUE,** mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE42-228-01-10-2020 de fecha 01 de octubre del 2020, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario resolvió: *“Artículo 1.- Con las observaciones realizadas por el Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector Presidente de la CIFI UG, APROBAR en primer debate las reformas planteadas al Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil mismas que han sido presentadas a través del memorando Nro. UG-CIFI-UG-J-2020-0053-M, suscrito por el Msg. Xavier Sandoval, Miembro Jurídico de la CIFI UG. Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General que acoja las observaciones realizadas, a fin de que sean incluidas en el texto normativo, el cual deberá ser agendado para aprobación en segundo debate en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario”*

**QUE,** con fecha 05 de octubre de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el lunes 05 de octubre de 2020, a las 13:30, a través de videoconferencia para tratar en el punto uno del orden del día: *“Análisis y aprobación en segundo debate de reformas al Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil”.*

**QUE,** revisado el proyecto normativo denominado Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, dentro del segundo debate se



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

realizaron modificaciones en el texto para mejorar la redacción del documento quedando de la siguiente manera:

### **“LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: “...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”

**QUE**, el artículo 11 de la Carta Magna, en su numeral 3, determina: “...Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento...”

**QUE**, el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”

**QUE**, el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: “Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

**QUE**, en concordancia con la norma suprema, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*

**QUE**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b) e i) determina que: “b) La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: ... b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley... i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”

**QUE**, el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece: “Son atribuciones del Consejo Superior Universitario: [...] 2) Expedir, aprobar y poner a conocimiento del Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución. [...]”

**QUE**, el artículo 31 del Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil vigente, prescribe: “Artículo 31.- Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo Superior Universitario, incluido los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un sólo debate, a excepción de los proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reformas a los existentes, en cuyo caso, serán tratados en dos debates, en días diferentes (primera y segunda lectura), para lo cual en cada sesión se contará con el respectivo proyecto y el informe del área, a cuyo cargo estuvo la elaboración de un determinado proyecto. Dicho informe deberá contener las disposiciones legales y estatutarias que se han observado, en la elaboración de un proyecto, así como también los fundamentos técnicos y finalidad que tendrá el mismo dentro de la Universidad de Guayaquil. Cuando el Consejo Superior Universitario inicie el tratamiento de tales proyectos, y éstos por su naturaleza, contenido o extensión, deban ser tratados en varios días, dicho Organismo por disposición del Presidente, se declarará en sesión permanente, hasta la conclusión del mismo”.



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

**QUE**, es necesario desarrollar las garantías establecidas en la Constitución de la República respecto a los derechos políticos y de participación de la ciudadanía, así como la independencia y autonomía de los órganos de cogobierno y organismo electoral, la transparencia y legitimidad de los procesos electorales en la Universidad de Guayaquil, acorde a la normativa legal y del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, vigentes.

**EN USO** de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones del Consejo Superior Universitario;

### **EXPIDE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 11 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, sustituyéndose la expresión: “del 10% al 25%”, por: “al treinta por ciento (30%)”.

**Art. 2.-** En el artículo 12 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, sustitúyase la expresión: “del 1% al 5%”, por: “al dos por ciento (2%)”.

**Art. 3.-** El artículo 14 sustitúyase el texto del inciso primero, por el siguiente:

**“Art. 14.- Elaboración de los padrones electorales de los estudiantes, en las elecciones de Rector y Vicerrector Académico:** Con la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validación de la Secretaría de la Unidad Académica correspondiente, los padrones electorales para votación en las elecciones de Rector y Vicerrector Académico, se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria, con la nómina de los estudiantes regulares



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*matriculados a partir del segundo año, nivel, ciclo o el equivalente en semestre de la carrera”.*

**Art. 4.-** *Sustitúyanse en los artículos 15, 16, 19, 22, 25, 31, 34, 37 y 40, las expresiones: “serán elaborados (o se elaborarán) en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la convocatoria”, por el siguiente: “se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria”.*

**Art. 5.-** *Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:*

**“Art. 17.-** *El Consejo Superior Universitario es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil.*

*El Consejo Superior Universitario, siendo la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil estará integrado por los siguientes representantes:*

- a) El Rector, quien lo preside, con voto dirimente (1 voto).*
- b) El Vicerrector Académico (1 voto).*
- c) Los tres Decanos del Vicerrectorado Académico: de Formación Académica y Profesional; de Investigación y Gestión del Conocimiento, Posgrado e Internacionalización y Movilidad Académica; y el de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil (3 votos).*
- d) Ocho (8) Decanos, los que serán designados por el Rector en representación de las áreas del conocimiento, de manera alternada anualmente entre las Unidades Académicas y, de ser el caso de Centros de Excelencia, que conforman estas áreas (8 votos).*
- e) Catorce (14) representantes docentes, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta, de su respectivo estamento (14 votos).*
- f) Siete (7) representantes estudiantiles, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento, cuyo valor del voto en el seno del Consejo Superior Universitario equivaldrá a 1 por cada miembro (7 votos).*
- g) Un (1) representante de los servidores y de los trabajadores, quien será elegido por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento; el que, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, participará con voz y voto únicamente para el*



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020**

*tratamiento de asuntos administrativos en las sesiones correspondientes (1 voto).*

*Para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, por ser una elección pluripersonal, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.*

*Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, quien tendrá únicamente voz.*

*El Gerente Administrativo, actuará en el Consejo Superior Universitario únicamente con voz”.*

**Art. 6.-** *Sustitúyanse los textos de los respectivos incisos segundos de los artículos 19, 34 y 37, por el siguiente:*

*“Constarán en el padrón electoral los profesores e investigadores titulares, y personal académico no titular, por contratos ocasionales, de grado, que mantengan relación de dependencia laboral con la Universidad de Guayaquil, a la fecha de la convocatoria a elecciones”.*

**Art. 7.-** *En el artículo 21, sustitúyase el literal c) y modifíquese en el último inciso, lo siguiente:*

*“c) Acreditar mediante certificación otorgada por la Secretaría de la Facultad a la que pertenece, un promedio de calificaciones de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, según la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Calificación y Recalificación de Exámenes en las Carreras de Grado de la Universidad de Guayaquil”; y,*

*En el último inciso donde dice “dos años”, dirá “un año”.*

**Art. 8.-** *Cámbiese el literal a) del artículo 24, por el texto siguiente:*

*“a) El representante o los representantes de los servidores administrativos y de trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, a ser elegidos, deberán tener nombramiento permanente, o contrato indefinido, con una*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*antigüedad de al menos tres (3) años, debiendo presentar el certificado correspondiente, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil.*

*Serán nominados como candidatos y elegidos por los servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, y trabajadores tutelados por el Código del Trabajo, por votación universal, directa y secreta, en la que participarán y constarán en el padrón electoral, todos los integrantes de dicho estamento que mantengan relación de dependencia laboral con la Universidad de Guayaquil, a la fecha de la convocatoria a elecciones.*

*Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez”.*

**Art. 9.-** *Elimínese el último inciso, y sustitúyanse los literales a), b), c) y d), del artículo 27, por el texto siguiente:*

*“a) Para las Unidades Académicas con una carrera, el Consejo de Facultad estará integrado con miembros con voz y voto, de la siguiente forma:*

- 1. El Decano, quien lo presidirá, con voto dirimente cuando sea necesario.*
- 2. El Subdecano.*
- 3. Gestor Curricular.*
- 4. Gestor del Personal Académico.*
- 5. Gestor de Investigación.*
- 6. Gestor de Vinculación con la Sociedad.*
- 7. Un Representante de los docentes, elegido conforme se determina en este Reglamento.*
- 8. Un Representante de los estudiantes, elegido conforme se dispone en el presente Reglamento.*

*Estos gestores, tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que los gestores generales, que forman parte del Consejo de Facultad en las unidades académicas con más de una carrera.*

*Todos los gestores, sean o no generales, deberán cumplir además de sus atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto y en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP),*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*las funciones que le sean atribuidas por el Rector, y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, y demás normativa interna de la Universidad de Guayaquil.*

*El Consejo de Facultad cuando considere necesario, podrá convocar a sus sesiones con derecho a voz, a sus directivos, funcionarios, demás gestores, docentes y estudiantes, según sea el caso.*

*De la misma forma, se podrá convocar al Gestor de Posgrado, si existieren temas relacionados al mismo.*

*b) Para las Unidades Académicas con más de una carrera, el Consejo de Facultad estará integrado por miembros con voz y voto, de la siguiente forma:*

- 1. El Decano, quien lo presidirá, con voto dirimente cuando sea necesario.*
- 2. El Subdecano.*
- 3. Directores de Carrera.*
- 4. Gestor General de Formación Académica.*
- 5. Gestor General del Personal Académico.*
- 6. Gestor General de Investigación.*
- 7. Gestor General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.*
- 8. Un Representante de los docentes, con su respectivo suplente, elegidos conforme se determina en este Reglamento.*
- 9. Un Representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, elegidos conforme se dispone en el presente Reglamento.*

*El Consejo de Facultad cuando considere necesario, podrá convocar a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a sus directivos, funcionarios, demás gestores, docentes y estudiantes, según sea el caso.*

*De la misma forma, se podrá convocar al Coordinador de Posgrado, si existieren temas relacionados al mismo.*

*Corresponde al Rector la designación de los docentes gestores generales y/o gestores de todas las Unidades Académicas. La máxima autoridad*



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

*ejecutiva y representante legal de la Universidad de Guayaquil, podrá requerir ternas al correspondiente Decano, para las designaciones.*

*Los gestores generales o gestores de las unidades académicas son docentes con carga administrativa y con una dedicación a tiempo completo. El número de gestores dependerá de las carreras existentes en cada unidad académica”.*

**Art. 10.-** *En el artículo 41 del Reglamento General de Elecciones, procédase a efectuar las modificaciones siguientes: Elimínese el texto del inciso final; y, sustitúyase el inciso segundo y literales a), b), c), d), y e), por el texto siguiente:*

*“Las directivas o directorios de las organizaciones gremiales deberán renovarse democráticamente de conformidad con sus normas estatutarias y en el período legal respectivo.*

*Corresponderá al Consejo Superior Universitario, de manera obligatoria y en aplicación de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, convocar a elecciones y disponer al Tribunal Electoral de la Institución, la realización del respectivo proceso electoral, para la elección de las directivas o directorios de las organizaciones gremiales de la Universidad de Guayaquil, como asociaciones de profesores, asociaciones de trabajadores, federación de estudiantes universitarios, y asociaciones estudiantiles, cuando no se renueven y se mantengan prorrogadas fuera del periodo previsto en sus normas estatutarias o reglamentarias, a fin de garantizar los derechos constitucionales y legales de participación democrática y libertad de asociación de los respectivos estamentos.*

*Las directivas o directorios a ser elegidos, estarán constituidos conforme las pertinentes normas estatutarias de la organización gremial correspondiente”.*

**Art. 11.-** *En el artículo 81, cámbiese el vocablo “diez” por “quince”.*

**Art. 12.- DEROGATORIA:** *Deróguese toda normativa interna de igual o menor jerarquía, que se opongan a las presentes reformas.*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

**Art. 13.- VIGENCIA:** *Las presentes reformas al Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, entrarán en vigencia de manera inmediata, una vez que sean aprobadas en segundo y definitivo debate por el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de su publicación oficial.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** *Encárguese a la Secretaría General, en coordinación con la Procuraduría Síndica de la Universidad de Guayaquil, la codificación inmediata del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, donde se incluyan estas reformas y todas aquellas que se hayan producido expresa o tácitamente, por disposición legal.”*

**QUE,** con observaciones planteadas por parte de los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, es oportuno aprobar la normativa que antecede en segundo y definitivo debate.

**EN USO** de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** en segundo debate las reformas al Reglamento de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, con las modificaciones realizadas por Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector en funciones, en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil - CIFI-UG y el Mgs. Xavier Sandoval Baquerizo, en calidad de Miembro Jurídico de la CIFI-UG.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al Tribunal Electoral de la Universidad, Gerencia Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección Administrativa, Dirección Tecnológica de la Información, y Jefatura de Imprenta para los fines pertinentes.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020

**Artículo 3.- DISPONER** que la Secretaría General en coordinación con la Procuraduría Síndica, procedan de manera inmediata a la codificación de las reformas aprobadas y la normativa existente, con el objeto de que se publique este cuerpo normativo interno una vez codificado.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a las demás áreas administrativas y académicas de la Universidad.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo  
**Rector Presidente CIFI UG**

Ph.D. Monserratt Bustamante Chán  
**Miembro Académico CIFI UG**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.  
**Miembro Jurídico CIFI UG**

Ph.D. Ingrid Estrella Tutivén  
**Miembro Investigación CIFI UG**



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020**

Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs.  
**Miembro Administrativo CIFI UG**

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.  
**Secretaria General**